

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 183

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2023-8188 *Orden SAL/21/2023, de 19 de septiembre, por la que se establecen los tipos de puestos directivos de los Órganos Periféricos del Servicio Cántabro de Salud.*

El artículo 48 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, considera puestos directivos aquellos puestos de trabajo que estén así determinados conforme Orden de la Consejería competente en materia de sanidad, si bien en todo caso tendrán la consideración de puestos directivos los correspondientes a las personas titulares de la Dirección Gerencia, Subdirección Gerencia, Dirección Médica, Subdirección Médica, Dirección de Gestión y Servicios Generales, Subdirección de Gestión y Servicios Generales, Dirección de Enfermería y Subdirección de Enfermería de los centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

Asimismo, el artículo 5.2.c) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, atribuye al Consejero de Salud aprobar, modificar y suprimir la determinación y configuración de puestos directivos.

Sentada dicha premisa, mediante Orden SAN/13/2020, de 27 de enero, se establecieron los tipos de puestos directivos de las Gerencias del Servicio Cántabro de Salud, resultando modificada puntualmente mediante Orden SAN/11/2023 de 3 de agosto.

La presente Orden persigue regular con carácter integral la tipología de puestos directivos incorporando determinadas características. De una parte, se consolida la experiencia previa mínima de dos años como requisito para el acceso en hospitales universitarios a los puestos de máxima responsabilidad directiva de cada división. De esta manera, la Comunidad Autónoma de Cantabria articula por vez primera un sistema de carrera directiva que, como regla general, comenzaría en hospitales comarcales de categoría tres, permitiendo la progresión hacia hospitales universitarios de categoría uno. Ello es coherente con la singularidad normativa que el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su Disposición Adicional Segunda, atribuye al Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" como centro de referencia nacional. Por todo ello, la presente Orden supone un nuevo paso en la implantación progresiva de un modelo de profesionalización de la función directiva, con el fin último para adecuarlos a las necesidades reales de la organización.

En segundo lugar, se suprime el puesto de director económico-administrativo, al objeto de eliminar la duplicidad paralela hasta ahora existente con el puesto de director de gestión y servicios generales.

Finalmente, se crea la figura del director de control y seguimiento, con la finalidad de ejercer las funciones de control, seguimiento y evaluación de la actividad y de los objetivos de la gerencia. En particular, sin perjuicio de las funciones del responsable del contrato, dirigirá el control del contrato de colaboración pública y privada para la realización de una actuación global e integrada en el Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

En su virtud, previa tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Decreto 24/2002, de 7 de marzo, en la redacción dada por el Decreto 60/2007, de 24 de mayo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2.c) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de

CVE-2023-8188

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 183

Cantabria, y artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Tipos de puestos directivos.

1.- La Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud contará con los siguientes tipos de puestos directivos:

- a) Director/a Gerente.
- b) Director/a Médico.
- c) Subdirector/a Médico.
- d) Director/a de Gestión y Servicios Generales.
- e) Subdirector/a de Gestión y Servicios Generales.
- f) Director/a de Enfermería.
- g) Subdirector/a de Enfermería.

2.- Las Gerencias de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud contarán con los siguientes tipos de puestos directivos:

- a) Director/a Gerente.
- b) Subdirector/a Gerente.
- c) Director/a Médico.
- d) Subdirector/a Médico.
- e) Director/a de Gestión y Servicios Generales.
- f) Subdirector/a de Gestión y Servicios Generales.
- g) Director/a de Enfermería.
- h) Subdirector/a de Enfermería.

Asimismo, la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" contará con el puesto de Director de Control y Seguimiento.

3.- Las plantillas orgánicas de las correspondientes Gerencias indicarán la dotación de puestos previstos en los apartados anteriores, así como el ámbito funcional de los puestos con rango de subdirector/a médico, de gestión y de enfermería.

Artículo 2.- Subgrupo o subgrupos de clasificación y el nivel del complemento de destino.

El subgrupo o subgrupos de clasificación y el nivel del complemento de destino de los puestos directivos de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud son los previstos en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 3. Otras retribuciones complementarias.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I para el complemento de destino, las restantes retribuciones complementarias correspondiente a los puestos directivos serán las siguientes:

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 183

a) En la Gerencia de Atención Primaria serán las correspondientes a los puestos directivos de Atención Primaria de categoría uno.

b) En la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" serán las correspondiente a los puestos directivos de Atención Especializada de categoría uno.

c) En las Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo, y Gerencia de Atención Especializada del Área III y IV: Hospital Comarcal de Sierrallana, serán las correspondiente a los puestos directivos de Atención Especializada de categoría tres.

2.- Las retribuciones complementarias diferentes del complemento de destino del puesto de Director-a de Control y Seguimiento se corresponderán con la media de las correspondientes al Director-a de Gestión y Servicios Generales y al Subdirector-a de Gestión y Servicios Generales de categoría uno.

Artículo 4.- Requisitos de desempeño.

1. Para ocupar cualquier puesto directivo en el Servicio Cántabro de Salud serán requisitos comunes:

a) Contar con la titulación universitaria prevista en el Anexo II de la presente Orden.

b) Contar con formación específica en gestión sanitaria de, al menos, cien horas.

2. Adicionalmente, en el caso de puestos directivos correspondientes a hospitales universitarios, será requisito contar con una experiencia previa en puestos directivos o mandos intermedios del ámbito sanitario de, al menos, dos años, tratándose de puestos de Director/a Gerente, Subdirector/a Gerente, Director/a Médico, Director/a de Gestión y Servicios Generales y Director/a de Enfermería.

Artículo 5.- Méritos a valorar.

Se valorarán para ocupar cualquier puesto directivo en el Servicio Cántabro de Salud, entre otros méritos, los títulos académicos, la experiencia profesional en puestos directivos y cargos intermedios del ámbito sanitario, la formación y las publicaciones, pudiendo preverse entrevistas con carácter potestativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Funciones del Director-a de Control y Seguimiento.

Dependiendo del Director-a de Gestión y Servicios Generales, corresponde al Director-a de Control y Seguimiento ejercer las funciones de control y seguimiento de la actividad y de los objetivos de la gerencia. En particular, sin perjuicio de las funciones del responsable del contrato, dirigirá el control del contrato de colaboración pública y privada para la realización de una actuación global e integrada en el Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Régimen transitorio.

Los requisitos exigidos en el artículo 4 de la presente Orden para ocupar cualquier puesto directivo en el Servicio Cántabro de Salud no serán de aplicación a los nombramientos actualmente en vigor.

CVE-2023-8188

VIERNES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 183

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden SAN/13/2020, de 27 de enero, por la que se establecen los tipos de puestos directivos de las Gerencias del Servicio Cántabro de Salud, así como las demás disposiciones de igual o inferior rango se opongán a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de septiembre de 2023.

El consejero de Salud,
César Pascual Fernández.

ANEXO I

Subgrupo-s y niveles de complemento de destino de los puestos directivos:

- a) Director/a Gerente: subgrupo A1, nivel 29.
- b) Subdirector/a Gerente: subgrupo A1, nivel 28.
- c) Director/a Médico: subgrupo A1, nivel 28.
- d) Subdirector/a Médico: subgrupo A1, nivel 28.
- e) Director/a de Gestión y Servicios Generales: subgrupo A1, nivel 27.
- f) Subdirector/a de Gestión y Servicios Generales: subgrupos A1/A2, nivel 26.
- g) Director/a de Enfermería: subgrupo A2, nivel 26.
- h) Subdirector/a de Enfermería: subgrupo A2, nivel 25.
- i) Director/a de Control y Seguimiento: subgrupos A1/A2, nivel 26.

ANEXO II

Titulaciones requeridas para el desempeño de puestos directivos:

a) Titulación requerida para puestos adscritos al Subgrupo A1: Titulado universitario de segundo ciclo (licenciado/a o master oficial) o cualquier otro título de nivel MECES 3.

Específicamente, en el caso de los puestos Director/a Médico y Subdirector/a Médico: Licenciatura en medicina o Grado en medicina (títulos universitarios de medicina de nivel MECES 3).

b) Titulación requerida para puestos adscritos al Subgrupo A2: Titulado Universitario de primer ciclo (diplomado/a o grado) o cualquier otro título de nivel MECES 2.

Específicamente, en el caso de Director/a de Enfermería y Subdirector/a de Enfermería: Diplomatura en enfermería o Grado en enfermería (títulos universitarios en enfermería de nivel MECES 2).

2023/8188

CVE-2023-8188